



Tipo

Circular de Coordinación

Asunto

Plan General de Control de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en aplicación del Real Decreto 597/2016

Unidad

Subdirección General de Sectores Especiales

Número

17/2018

Vigencia

Solicitudes presentadas al amparo del Real Decreto 597/2016

Sustituye o modifica

Circular 30/2013





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieran afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo contenido de la misma a la cláusula “Salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas u omisión de actuaciones que resultasen ser pertinentes.



INDICE

Págs.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. OBJETO	2
3. CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES....	2
3.1. Controles administrativos.....	2
3.2. Controles ex ante sobre el terreno, previos a la aprobación de las solicitudes.	7
4. CONTROLES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES	9
4.1. Controles relativos a los anticipos.....	9
4.2. Controles durante la ejecución de las acciones.	9
4.3. Controles de certificación previos al pago de la ayuda o del saldo.....	9
5. CONTROLES DE CALIDAD.....	13
6. PAGO DE LA AYUDA.	14
6.1. Consideraciones generales	14
6.2. Contribuciones en especie	16
7. CONTROLES POSTERIORES AL PAGO DE LA AYUDA	16
7.1. Controles a posteriori.....	16
7.2. Controles de condicionalidad.....	17
8. SANCIONES.....	17
9. RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.	18
10. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.	18
11. COMUNICACIONES AL FEAGA.	18
ANEXO 1.....	20
ANEXO 2.....	23
ANEXO 3.....	24



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 recoge en su artículo 46 las referencias básicas en las actuaciones de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos.

En este nuevo marco jurídico, para garantizar el correcto funcionamiento de los programas de apoyo en el sector vitivinícola se adoptan los siguientes actos:

- el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola y
- el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.

Para ajustar nuestra normativa nacional a los nuevos reglamentos comunitarios se aprobó el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, que deroga el anterior Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre.

Es de señalar el carácter retroactivo del Real Decreto 597/2016; tal y como se establece en su disposición final cuarta, se prevé la aplicación de sus disposiciones a las solicitudes de ayuda presentadas desde el 18 de julio de 2016, al ser la fecha de entrada en vigor de los nuevos reglamentos comunitarios antes mencionados.

Por otro lado, el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), establece que al FEGA le corresponde velar por la coordinación y aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo a sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

El Anexo 1 recoge la relación de normativa aplicable.



Con objeto de garantizar esa aplicación armonizada de la reglamentación es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada, para lo cual se ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relativa a este ámbito.

2. OBJETO

El objeto de la presente circular es establecer el Plan General de Controles al que hace referencia el artículo 83, apartado 2 del Real Decreto 597/2016 para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español, incluyendo los criterios comunes en materia de control de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos a aplicar por las comunidades autónomas.

3. CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES

3.1. Controles administrativos

3.1.1. Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda.

Se comprobará que el solicitante reúne las condiciones requeridas para la asignación de la ayuda de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 597/2016, es decir, que se trata de un viticultor cuyos viñedos se destinen a la producción de uva de vinificación y que no contravenga la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo para ninguna de las superficies de viñedo de su explotación.

3.1.2. Control de las solicitudes de ayuda y contenido mínimo del plan.

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de ayuda, los proyectos de planes de reestructuración y reconversión presentados, sus documentos adjuntos y otras declaraciones presentadas en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones de la operación para la que se presenta la solicitud de ayuda:

- 3.1.2.1. En relación con la solicitud de ayuda, se comprobará que ha sido presentada de manera electrónica, según el modelo y plazo requeridos, que se ha cumplimentado íntegramente y firmado.



Asimismo se verificará que los datos que recoge son coherentes con el contenido del plan y el resto de documentación presentada.

3.1.2.2. En relación con el proyecto del plan, se comprobará que incluye:

- Los objetivos perseguidos por cada operación del plan.
- La ubicación del plan y su identificación.
- La identificación de los viticultores que lo integran.
- La superficie afectada por cada operación, así como la localización y las características de las parcelas, iniciales y reestructuradas y la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas vitícolas que integran el plan a la fecha de su presentación. Cuando una parcela vitícola no constituya la totalidad de un recinto SIGPAC, deberá comprobarse que se aporta el croquis correspondiente.
- La identificación de los derechos de replantación a convertir en autorizaciones de plantación, resoluciones de arranque y autorizaciones de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y que éstos están a nombre del solicitante, cuando proceda.
- El estudio de costes y calendario inicialmente previsto de ejecución de las acciones propuestas. Asimismo se comprobará que el plazo de ejecución previsto del plan en ningún caso se extiende más allá del ejercicio financiero 2018.
- Autorización del propietario, en aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la parcela que se quiere reestructurar o reconvertir.
- Una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas que forman parte de su explotación o explotaciones, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 46 del Real Decreto 597/2016.

Esta relación no será necesaria en caso de que:

- el viticultor o viticultores hubiesen presentado la solicitud única de ayudas establecida en los reales decretos vigentes sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería.
 - la comunidad autónoma disponga de forma fehaciente de esa información a la fecha de realización del control.
- En su caso, otra documentación exigida por la comunidad autónoma.



- Si se trata de un plan colectivo, también se verificará:
 - Que está constituido por un mínimo de veinte viticultores, o, el mínimo establecido por la comunidad autónoma, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco.
 - Que se acompaña copia del documento acreditativo que justifique la constitución de la asociación, en su caso.
 - Que se acompaña el acuerdo celebrado entre los participantes en el plan y en él se designa un representante y/o un responsable técnico.

Además, se comprobará que las variedades solicitadas están autorizadas y, en su caso, que son subvencionables.

Se establecerá un procedimiento de control para detectar y abordar el concepto de “creación artificial de condiciones para recibir la prima” conforme el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Se podrá tener en cuenta, entre otras:

- Titularidades artificiales.
- Cualquier práctica que permita obtener e incrementar la ponderación al aplicar los criterios de priorización de las solicitudes.
- División artificial de la superficie a reestructurar con el fin de cumplir con los criterios de admisibilidad.

Las comunidades autónomas podrán establecer orientaciones sobre las diferentes situaciones en las que se pueden crear condiciones artificiales en base a lo especificado en la normativa nacional y autonómica, adecuando el procedimiento de control indicado.

3.1.3. Control de la admisibilidad de las operaciones

Asimismo, respecto al proyecto del plan y a la documentación adjunta, se comprobará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las acciones incluidas en la solicitud se corresponden con las establecidas en el anexo XII del Real Decreto 597/2016 y la normativa autonómica correspondiente.
- Que las superficies por las que se solicita ayuda, no se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en los últimos diez años, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción. El periodo se contabilizará a partir de la fecha en la que el beneficiario solicitó el pago de la ayuda para esa superficie o la liquidación del saldo en caso de haber solicitado anticipo



- Que no se incluye ninguna de las siguientes acciones, no subvencionables según establece el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1149:
 - gestión diaria de los viñedos;
 - protección contra los daños ocasionados por caza, aves o granizo;
 - construcción de corta vientos y muros contra el viento;
 - vías de acceso y elevadores;
 - adquisición de vehículos agrícolas.
- En su caso, que no se solicita ayuda para acciones que vayan a realizarse con materiales de segunda mano.
- Que no se solicita ayuda para acciones aisladas, a excepción del sobreinjertado, o del cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción.
- En caso de reestructuración en viñedos plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones otorgadas según el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial vitícola, que hayan pasado diez años desde dicha plantación.
- Que no se solicita ayuda para plantaciones de viñedo realizadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud del artículo 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.
- Que no se solicita ayuda para el arranque en aquellas superficies donde se utilicen autorizaciones de replantación y de conversión de derechos de replantación concedidas en virtud del artículo 66 y 68 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 no generadas por el arranque efectuado en la aplicación del plan y con anterioridad a la solicitud del plan.
- Que las ayudas solicitadas no superan los límites establecidos en el artículo 37.3 del Real Decreto 597/2016, o aquellos establecidos por la normativa autonómica.
- Que se respetan los límites establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 597/2016 para las superficies reestructuradas o reconvertidas, o aquellos dispuestos por la comunidad autónoma, en su caso.
- Que no hay duplicidad en la solicitud para la misma acción u operación en la misma superficie.
- Que las operaciones solicitadas no persiguen “la renovación normal de los viñedos que hayan llegado al término de su ciclo natural”, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, para lo cual se podrá utilizar cualquier información de que disponga la comunidad autónoma.

Además, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado d) del artículo 30 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1150/2016.



3.1.4. Control del cumplimiento de los criterios de prioridad.

Las comunidades autónomas deberán controlar la correcta priorización de las solicitudes de ayuda, teniendo en cuenta:

- Planes colectivos frente a individuales.
- Explotaciones de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011 de 4 de octubre.

Asimismo controlaran, en su caso, la aplicación de los criterios de prioridad adicionales que hubieran fijado y comunicado, junto con su ponderación, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo establecido, para su inclusión en el Programa de Apoyo y comunicación a la Comisión Europea, tal y como se establece en el artículo 33 del Real Decreto 597/2016.

3.1.5. Controles cruzados con el registro vitícola.

Se realizará el cruce de la información aportada en el plan con el registro vitícola de cada comunidad autónoma, verificándose que el solicitante era titular del viñedo objeto de la solicitud de ayuda, de los derechos de replantación, de la superficie de arranque y/o de las autorizaciones incluidas en la solicitud de ayuda a la fecha de la presentación de la misma.

También se realizarán comprobaciones para verificar que la superficie de cada parcela vitícola incluida en el plan no sea mayor que la superficie inscrita en el registro vitícola.

La comunidad autónoma podrá realizar todas aquellas verificaciones de la documentación aportada por el solicitante, mencionada en los epígrafes correspondientes a los controles de admisibilidad del solicitante de la ayuda y los controles de la admisibilidad de las operaciones.

La realización de estos controles se llevara a cabo en cualquier momento antes del pago.

3.1.6. Controles cruzados con el SIGPAC.

Se realizarán controles cruzados para comprobar que las superficies de las parcelas vitícolas incluidas en el plan no son superiores a las superficies de los recintos SIGPAC correspondientes y que tienen los usos adecuados.

3.1.7. Control de la doble financiación.

Los controles administrativos incluirán un sistema de control destinado a evitar la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda



comunitarios, nacionales o autonómicos. Esta verificación podrá llevarse a cabo en cualquier momento antes del pago de la ayuda.

Las autoridades competentes podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Examinar la contabilidad de los solicitantes con el objeto de detectar la percepción de otras subvenciones.
- Efectuar controles cruzados con la base de datos de ayudas FEAGA, base de datos de ayudas FEADER y otras bases de datos que en su caso considere necesario.
- Comprobaciones en la base de datos nacional de subvenciones y otras bases de datos y registros específicos disponibles en el ámbito territorial autonómico.
- Cualquier otro sistema que determine la comunidad autónoma, o una combinación de los anteriores.

3.2. Controles ex ante sobre el terreno, previos a la aprobación de las solicitudes.

3.2.1. Aspectos generales.

Todas las superficies para las que se haya presentado solicitud de ayuda deberán someterse a controles sistemáticos sobre el terreno.

En estos controles se verificará que no se han iniciado las acciones solicitadas y que éstas son adecuadas para la consecución de los objetivos de cada operación del plan.

Asimismo, se comprobará:

- La existencia (o inexistencia) del viñedo de vinificación.
- Que los viñedos están en cultivo, de modo que se asegure que no se pretende una renovación normal de los mismos.
- En su caso, la superficie plantada, determinada con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1150.

No obstante, si la comunidad autónoma dispone de un instrumento gráfico que permita medir la superficie de la parcela vitícola, en el registro vitícola informatizado, y de información actualizada y fiable de las variedades de viñedo, los controles ex ante podrán realizarse a través de un control administrativo y la obligación de realizar controles sobre el terreno podrá limitarse al 5% del total de las solicitudes de ayuda, con el fin de confirmar la fiabilidad del sistema de control administrativo.



Si se encuentran diferencias entre la medición realizada mediante ortofoto y la realizada sobre el terreno se tomará como superficie solicitada aquella medida en campo.

Por otra parte, en el caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades o discrepancias significativas en alguna zona determinada, se deberá aumentar adecuadamente el número de controles sobre el terreno durante ese año. La muestra aumentada puede ser seleccionada dentro de la misma zona geográfica donde han sido detectadas las irregularidades o discrepancias.

A título orientativo se incluye el anexo 2, con una tabla para el posible incremento del número de controles. No obstante, las comunidades autónomas, atendiendo a la tipología de los expedientes y de las irregularidades detectadas, establecerán el número definitivo de controles adicionales a realizar.

Asimismo, en aquellos casos en los que no se haya podido delimitar la superficie vitivinícola financiable en gabinete será necesario realizar un control sobre el terreno.

3.2.2. Selección de la muestra.

La selección de la muestra a controlar sobre el terreno se realizará de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1150. Cada año, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará un procedimiento de muestreo sobre la base de un análisis de riesgos formalizado y de representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas, obteniendo una muestra de control basada en una parte aleatoria de un 20-25 % y otra parte basada en el riesgo. La eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente:

- a) determinando la pertinencia de cada factor de riesgo;
- b) comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y la muestra seleccionada aleatoriamente y
- c) teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

La autoridad competente tendrá registros con los motivos que hayan conducido a la selección de la muestra de beneficiarios. El inspector que realice el control será informado de esos motivos antes de iniciar el control.



4. CONTROLES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las comunidades autónomas establecerán mecanismos para verificar que la ejecución de las acciones se ajusta a la solicitud aprobada o, en su caso, modificada, realizando cuantos controles consideren necesarios al respecto.

4.1. Controles relativos a los anticipos.

En el caso de que un viticultor, según lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 597/2016, solicite un anticipo, previamente al pago de éste se comprobará:

- Que ha presentado su solicitud en fecha, forma y modelo, conforme a lo establecido, por la comunidad autónoma.
- Que el importe del mismo no supera el 80% de la ayuda inicialmente aprobada.
- Que se ha constituido una garantía por un importe al menos igual al 100% del anticipo.
- Cualquier otro aspecto que determine la comunidad autónoma.

La garantía se liberará una vez que la autoridad competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la contribución de la Unión Europea destinada a las operaciones de que se trate supera el importe del anticipo, es decir, una vez reconocido el derecho definitivo a percibir la ayuda.

Además la autoridad competente verificará que se cumplen las condiciones aplicables a las garantías según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, en cualquier momento previo al pago de la ayuda.

4.2. Controles durante la ejecución de las acciones.

Las comunidades autónomas podrán establecer procedimientos de control durante la ejecución, respecto de aquellas acciones que consideren de mayor riesgo, según sus particularidades.

4.3. Controles de certificación previos al pago de la ayuda o del saldo.

En cada parcela vitícola reestructurada o reconvertida se comprobará que cada acción de la operación se ha ejecutado totalmente, ajustándose a la solicitud aprobada o, en su caso, modificada, a través de controles administrativos y sobre el terreno sistemáticos.



Antes de proceder al pago de la ayuda (o del saldo, en caso de que se hubiera pagado anticipo), las comunidades autónomas deberán realizar este control administrativo y sobre el terreno de todas las solicitudes de pago.

4.3.1. Consideraciones previas relativas a las modificaciones.

Para la aprobación de las modificaciones se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 597/2016, debiéndose controlar que:

- Se ha presentado en plazo la solicitud de modificación, siempre antes de la ejecución de la acción y de la solicitud de pago final.
- Está debidamente justificada.
- No compromete los objetivos de la operación.
- No supone ningún cambio en la admisibilidad.
- No afecta a la ponderación obtenida en el proceso de selección.
- No modifica al alza el presupuesto aprobado.
- Haya sido autorizada por la autoridad competente antes de su ejecución.

Así como, cualquier otro requisito establecido por la comunidad autónoma.

4.3.2. Controles administrativos de las solicitudes de pago.

Los controles administrativos de las solicitudes de pago serán sistemáticos e incluirán la verificación de:

- El cumplimiento de los plazos y mecanismos establecidos por la comunidad autónoma para que los responsables de los planes presenten la solicitud de pago y la documentación justificativa requerida en cada caso.
- Que la operación ha finalizado y se corresponde con la operación por la que se presentó la solicitud y concedió la ayuda y, en su caso, se ajusta a las modificaciones autorizadas. No se pagará por operaciones no realizadas. Tampoco se pagará una operación si no se han ejecutado todas sus acciones, a menos que se hubiera autorizado la modificación pertinente previamente.
- Que los gastos efectuados y pagos realizados por el beneficiario se corresponden con los previstos, respetando la moderación de costes. Así mismo, ningún gasto efectuado en efectivo podrá considerarse subvencionable.
- Que en aquellos casos en los que los gastos subvencionables sean inferiores a la ayuda inicialmente aprobada, se debe exclusivamente:
 - Ahorros reales, por un pago inferior al inicialmente previsto para la misma acción.

- Incumplimiento de los requisitos administrativos que dan lugar a la declaración de no admisibilidad de determinados gastos reales (por ejemplo: facturas fechadas después de un plazo determinado).

En ningún caso ese importe inferior al aprobado/modificado se deba a realización de acciones diferentes a las inicialmente aprobadas, aunque estas puedan ser más económicas.

- Que en ningún caso se supera el importe total de la ayuda autorizada para cada operación.

Las comunidades autónomas verificarán que se ha presentado la siguiente documentación, en el plazo y forma establecidos, y que ésta es coherente con lo recogido en la solicitud aprobada o, en su caso, con las modificaciones autorizadas:

- Solicitud de pago y comunicación de finalización, en caso de que la comunidad autónoma requiera esta última, antes del 31 de julio de 2018.
- Facturas u otros documentos que especifiquen las características del material utilizado, cuando corresponda, verificando la coherencia del material con lo solicitado, en cantidad y calidad, así como la fecha de emisión (posterior a la de realización del control ex – ante), y en su caso la superficie a la que corresponde. Así mismo se controlará que las acciones no han sido realizadas con material de segunda mano.
- Comprobantes de pago correspondientes a las acciones realizadas, cuando sean ejecutadas por mano de obra ajena a la explotación.
- Cuando las acciones sean realizadas mediante provisión de trabajo que no se pueda justificar mediante facturas u otro documento probatorio equivalente, se comprobará que el beneficiario ha presentado junto con la solicitud de pago, un parte de horas en el que se identifique el viticultor, los trabajadores empleados y se justifique el tiempo invertido en la realización de la acción, así como un informe técnico que indique si la maquinaria utilizada pertenece al beneficiario o era prestada. Se contrastará la veracidad del parte de horas y su correspondencia con el tiempo medio necesario para llevar a cabo la acción específica.
- En el caso de plantación, será necesario el comprobante de pago al viverista o comerciante autorizado de la compra del portainjerto certificado (con la excepción de Canarias).
- En el caso de arranque, las solicitudes o autorizaciones de arranque y/o plantación objeto de la ayuda, cuando proceda. Aportando la información que permita la trazabilidad de la autorización de plantación generada por dicho arranque.

Los controles administrativos incluirán procedimientos destinados a evitar la doble financiación con cargo a otros regímenes de ayuda.



4.3.3. Controles sobre el terreno.

Los controles sobre el terreno se efectuarán antes de abonar el pago final de la operación, con el objetivo de garantizar que la operación tiene derecho a la ayuda.

Se realizarán controles sobre el terreno a todas las parcelas vitícolas reestructuradas o reconvertidas, para:

- Comprobar la correcta ejecución de las acciones realizadas de conformidad con la solicitud aprobada o modificada.
- Comprobar que el material utilizado se corresponde, en cantidad y calidad, con lo recogido en las facturas u otros documentos que especifiquen sus características y que no se trata de material de segunda mano.
- Determinar la superficie plantada, tal y como se establece en el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1150.
- Cuando se paguen contribuciones en especie en forma de trabajo propio, en caso de declaración de uso del equipo del beneficiario, se verificará asimismo que dicho equipo estaba realmente disponible.
- En caso de operaciones que solo tengan como acción la transformación de vaso a espaldera se deberá verificar que el desarrollo de la vid permite la realización de una poda de transformación.

En el caso de las “autorizaciones de replantación anticipadas” mencionadas en el artículo 66(2) del Reglamento (UE) nº 1308/2013, las autoridades competentes deberán comprobar el cumplimiento de la obligación de arrancar los viñedos antiguos, a más tardar al final del cuarto año a partir de la fecha en que se hayan plantado las nuevas vides.

4.3.3.1. Desarrollo de los controles sobre el terreno.

Las comunidades autónomas elaborarán un plan anual de controles sobre el terreno y establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

Los controladores deberán disponer de la información necesaria para la realización correcta del control, incluyendo los datos observados en controles anteriores. Igualmente, deberán ir provistos de instrumentos para ubicarse en campo y realizar las mediciones que procedan y resto de equipamiento necesario que les permita efectuar adecuadamente el control.

Los controles sobre el terreno se podrían anunciar con antelación, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario, no pudiendo realizarse con más de catorce días naturales de antelación.



Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar estos controles con otros previstos.

4.3.3.2. Informe de control.

Los resultados de los controles sobre el terreno se recogerán en un acta o informe de control, cuyo contenido recogerá, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de ejecución (UE) nº 2016/1150:

- Operaciones/acciones controladas
- Personas presentes
- Superficies agrícolas controladas, superficies agrícolas medidas, resultados de las mediciones para cada parcela y técnicas de medición empleadas.
- Resultados de los controles
- Si la visita fue anunciada y la antelación con la que se haya anunciado, en su caso.
- Cualquier otra medida de control que se haya aplicado.

En el Anexo 3 se incluye una propuesta en la que además del contenido mínimo reglamentario se incluyen otros aspectos que se considera conveniente cumplimentar.

En caso de detectar discrepancias entre la información de la solicitud y la situación real comprobada al realizar el control sobre el terreno o por teledetección, se entregará una copia del informe de control al beneficiario.

5. CONTROLES DE CALIDAD.

La autoridad competente deberá realizar, un control de segundo nivel, o control sobre el control, que permita llegar a la convicción de que los controles sobre el terreno se efectúan correctamente y se adecuan a su finalidad.

Los controles de calidad podrán hacerse mediante repetición de las inspecciones, o acompañando a los inspectores en la realización de estas, incluyendo un análisis de los informes de inspección. Para cada control de calidad se elaborará un informe de control que será firmado por los responsables de la ejecución del mismo, los cuales serán personas diferentes a las que hayan participado en los controles de campo.

Con carácter general, se realizarán sobre una muestra del 1% de las solicitudes de pago. No obstante a la vista del número, características y resultado de los controles efectuados se podrá ampliar o reducir la muestra de control.



Estos controles de calidad deberán planificarse y realizarse por cada ejercicio financiero. Cuando en la realización de un control de calidad se pongan de manifiesto deficiencias se deberá comunicar a la unidad gestora para que se adopten las medidas correctoras oportunas y, en su caso, la recuperación de pagos indebidos. Así mismo estas deficiencias darán lugar a que en ejercicios sucesivos se deberá intensificar el control sobre la operación.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción general 4/2017 “Evaluación de los sistemas de gestión y control del FEGA O.A.”

6. PAGO DE LA AYUDA.

6.1. Consideraciones generales

La ayuda se pagara una vez que se haya confirmado que se ha realizado y comprobado sobre el terreno que todas las acciones individuales que forman parte de la operación global, previstas en la solicitud de ayuda aprobada o, con las modificaciones autorizadas, se han ejecutado totalmente.

En función de los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno, y teniendo en cuenta el importe máximo de la misma establecido en el Real Decreto, o en su caso por la comunidad autónoma, se fijará la cuantía definitiva de la ayuda por los costes de la reestructuración y reconversión de viñedos.

El cálculo de la compensación por pérdida de ingresos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 597/2016. En caso de haberse producido el arranque en una comunidad autónoma diferente de la de plantación, para el cálculo de esta compensación se tendrá en cuenta la información del valor medio de la uva de las tres últimas campañas del ámbito territorial donde se ubicaran las parcelas arrancadas que defina esa comunidad autónoma. Al efecto, la comunidad autónoma afectada por el arranque pondrá a disposición de la comunidad autónoma objeto de la solicitud de ayuda toda la información necesaria.

La solicitud de pago se rechazará cuando el beneficiario o su representante legal hayan impedido la realización de los controles sobre el terreno.

Cuando existan cambios en la superficie finalmente reestructurada, respecto de la superficie aprobada tras los controles administrativos de la solicitud de ayuda o, en su caso, modificada, se aplicarán las reducciones establecidas en el artículo 54 del Reglamento delegado (UE) nº 2016/1149, de modo que se abone el importe correspondiente a la parte de la operación que se haya ejecutado, teniendo en cuenta lo siguiente:



- Si la diferencia no supera el 20 %, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno tras la ejecución.
- Si la diferencia es superior al 20 % pero igual o inferior al 50 %, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno tras la ejecución y reducida en el doble de la diferencia comprobada.
- Si la diferencia supera el 50 %, no se concederá ninguna ayuda para la operación de que se trate.

Las comunidades autónomas deberán cumplir con el plazo máximo para el pago de la ayuda a los beneficiarios y, en ningún caso, se extenderá más allá del ejercicio financiero 2018.

La ayuda definitiva a la que tiene derecho el viticultor será la que le corresponde después de calcular la superficie vitícola plantada, conforme al método contemplado en el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1150:

- Cuando el viticultor haya recibido un anticipo superior al que tiene derecho, se deberá verificar que se ha reembolsado la diferencia entre el anticipo percibido y la ayuda que le corresponde en relación con la parte que se ha ejecutado (reducción proporcional en el cálculo de la ayuda cuando existan cambios en la superficie finalmente reestructurada).
- Cuando la ayuda a la que tiene derecho el viticultor es superior al anticipo que le fue concedido, tendrá derecho al cobro de la diferencia, la autoridad competente deberá comprobar que la ayuda total no es superior a la inicialmente solicitada, según lo establecido en el artículo 39.5 del Real Decreto 597/2016.

La ayuda a abonar se ajustará a las cantidades facturadas y justificadas mediante comprobante de pago, una vez aplicados los porcentajes correspondientes, establecidos en el apartado 6 del artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 para los planes colectivos y un 15% inferior para los planes individuales de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 apartado 3 del Real Decreto 597/2016 , no pudiendo superar en ningún caso la cantidad resultante al aplicar los citados porcentajes a los importes máximos establecidos en el anexo XII del Real Decreto 597/2016.

Asimismo, se efectuaran cuantas comprobaciones complementarias se consideren oportunas con cada solicitud de pago.

6.2. Contribuciones en especie

Únicamente se financiará la provisión de trabajo mediante contribuciones en especie cuando así lo permita la comunidad autónoma. Para la determinación de la cuantía auxiliadora relativa al coste de la mano de obra empleada se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 45 apartado 2 b y 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1149; de este modo:

- El importe total de la ayuda abonada por las contribuciones en especie de una operación no puede ser superior al importe de la ayuda abonada por todos los demás gastos juntos.
- El valor de las contribuciones en especie debe representar una media de los costes por los trabajos prestados aceptados en el mercado.
- La comunidad autónoma debe disponer de un método que permita la evaluación (ex – ante) y la verificación (ex – post) del valor y la aplicación real de la contribución en especie.

Así, para la determinación de las cantidades auxiliares por contribuciones en especie, cada comunidad autónoma, en su caso, deberá disponer de un estudio previo, del que se deberá dejar traza, que determine:

- El tiempo medio necesario para cada acción, por hectárea.
- La tasa de remuneración media de trabajos equivalentes aplicada en el mercado.

Para el cálculo de la ayuda que le corresponda al beneficiario, el tiempo declarado en el parte de horas se multiplicará por la tasa de remuneración media mencionada, y por la superficie elegible.

Antes del pago de la ayuda se comprobará que el importe de la ayuda por contribuciones en especie no excede el nivel máximo de la ayuda (€/ha) que se haya establecido previamente, al multiplicar el tiempo medio (h) por la tasa de remuneración media (€/h).

7. CONTROLES POSTERIORES AL PAGO DE LA AYUDA

7.1. Controles a posteriori

Las comunidades autónomas realizarán controles a posteriori, para verificar que las superficies acogidas a los planes que han recibido ayuda permanecen en cultivo un periodo mínimo de diez campañas, a contar desde la campaña siguiente a aquella en la que se solicitó el pago.

En caso de detectarse incumplimiento, se requerirá al beneficiario la devolución de la ayuda percibida, más los intereses legales correspondientes.



Se podrá exceptuar a los beneficiarios de esta obligación siempre y cuando se acojan a causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el punto 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, así como en aquellos casos de expropiación.

7.2. Controles de condicionalidad

Los controles sobre el cumplimiento de la condicionalidad para las operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos y la aplicación de las reducciones correspondientes se realizarán teniendo en cuenta la circular aprobada al efecto por el FEGA.

8. SANCIONES.

En caso de detectar incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, se sancionará, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio y en los artículos 52 a 69, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se impondrán sanciones administrativas si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor, según el artículo 64, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1306/2013, artículo 50 del Reglamento (UE) nº 908/2014 y artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1149.
- Cuando la autoridad competente reconozca que existe un “Error obvio”, según establece el artículo 59, apartado 6, y artículo 64, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1306/2013, artículo 4 del Reglamento (UE) nº 809/2014 y artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1150.
- Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa, según el artículo 64, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable, según el artículo 64, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cuando el incumplimiento es de carácter menor, tal y como establece artículo 64, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE) nº 1306/2013.



Se comprobará la correcta aplicación de las sanciones interpuestas en su caso y el correcto cálculo del importe de las mismas.

9. RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.

En caso de detectarse un pago indebido, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de coordinación 1/2016 del FEGA, sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER.

10. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas, indicándose el motivo de las mismas y permaneciendo una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas, permitiendo confirmar posteriormente exactamente lo que se controló y los resultados obtenidos.

Las comunidades autónomas tomarán las medidas necesarias para que, en caso de haberse efectuado la plantación en una parcela distinta a aquella en la que se ha realizado el arranque, el cambio de uso de la parcela vitícola sea registrado en SIGPAC.

Del mismo modo, procederán a la actualización de los datos de las parcelas reestructuradas o reconvertidas en el registro vitícola.

11. COMUNICACIONES AL FEGA.

Antes de 15 de enero de cada año, y referido al ejercicio financiero anterior, las autoridades competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Sectores Especiales, el Informe anual sobre los controles efectuados, conforme a lo recogido en la Circular de coordinación 5/2017, sobre Cumplimentación del Informe anual sobre los controles efectuados en las medidas de Reestructuración y reconversión de viñedo, Destilación de Subproductos, Inversiones, Innovación en el sector vitivinícola y Cosecha en verde.



La comunicación se realizará mediante el envío de un mail a la siguiente dirección de correo electrónico: sg.sectoresespeciales@fega.es, adjuntando en el mail el archivo correspondiente en formato Excel y el mismo documento en PDF firmado y sellado por el responsable de la medida en el ámbito territorial.

EL PRESIDENTE DEL FEGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riego Pablo

DESTINO:
Organismos pagadores, Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA.



ANEXO 1 NORMATIVA APLICABLE

Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
2. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión.
3. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.
4. Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
5. Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
6. Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
7. Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los



pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

8. Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
9. Reglamento Delegado (UE) nº 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.
10. Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión.

Normativa nacional:

11. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
12. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
13. Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
14. Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.



15. Real Decreto 772/2017 de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
16. Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
17. Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.



ANEXO 2
TABLA ORIENTATIVA SOBRE EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE CONTROLES

% de discrepancia entre controles administrativos y sobre el terreno (A)	$A \leq 2\%$	$2\% \leq A < 3\%$	$3\% \leq A < 5\%$	$5\% \leq A < 10\%$	$A \geq 10\%$
% de solicitudes con discrepancias significativas (B)					
$B < 25\%$	-	Porcentaje x 1,10	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2
$25\% \leq B < 50\%$	-	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3
$50\% \leq B < 75\%$	-	Porcentaje x 1,50	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4
$75\% \leq B < 100\%$	-	Porcentaje x 2	Porcentaje x 3	Porcentaje x 4	Porcentaje x 5

ANEXO 3

CONTENIDO INFORME DE CONTROL SOBRE EL TERRENO

- Operación/acción
- N° acta/expediente/informe
- Campaña
- Identificación del controlador
- Identificación del beneficiario
- Otras personas presentes
- Fecha y hora del control
- Lugar
- Tipo de muestreo: aleatorio o dirigido, en este caso los criterios de riesgo aplicados para la elección del beneficiario
- Aviso previo: ¿existe?, cómo se anunció y fecha de la comunicación
- ID de los aparatos empleados
- Listas de comprobación específicas, a utilizar en su caso:
- Control ex ante:
 1. Causa de selección: aleatoria / riesgo / fiabilidad del sistema de control administrativo / aumento del muestreo a causa de manifestación de irregularidades o discrepancias significativas
 2. Existe viñedo: SI/NO
 3. Se persigue una renovación normal del mismo: SI/NO
 4. El viñedo se encuentra en estado abandonado: SI/NO.
 5. Medición de la superficie plantada, determinada con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1150.
- Controles durante la ejecución:
 1. Causas de selección
 2. Acciones a controlar
 3. Se ejecutan correctamente: SI/NO
 4. Personal presente.

5. Maquinaria empleada (indicación del modelo, fabricante, marca número se serie del artículo...).
 6. Materiales empleados.
- Controles ex post
 1. Ejecución de todas las acciones: SI/NO.
 2. Verificación de los materiales: son nuevos, tienen concordancia en cantidad y calidad con lo solicitado así como con lo dispuesto en las facturas o el sistema contable del beneficiario.
 3. Concordancia del croquis con la parcela reestructurada.
 4. Medición de la superficie reestructurada, determinada con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1150.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

